MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día uno de diciembre de dos mil once.

El presente juicio ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número II-JC-13-2011, fundamentado en el Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, realizados a la MUNICIPALIDAD DE YUCUAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LA UNION, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; en contra de los señores: CARLOS ERNESTO GUTIERREZ VILLATORO, Alcalde Municipal; con un salario mensual de tres mil trescientos dieciocho dólares con cuarenta y cinco centavos ($3,318.45) y los señores JOSE ANTONIO PEREZ, Síndico Municipal; GERMAN YANES, Primer Regidor; CARLOS ERNESTO MARTINEZ GONZALEZ, Segundo Regidor; DAVID FLORES CRUZ, Tercer Regidor y FRANCISCA ESPERANZA CALIX, Cuarta Regidora, devengando una dieta de trescientos treinta y tres dólares con treinta y tres centavos ($333.33), cada uno de ellos del cual se determinó Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia, el Licenciado Néstor Emilio Rivera López, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; y los señores: Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro, José Antonio Pérez, German Yanes, David Flores Cruz y Francisca Esperanza Calix.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I- Con fecha tres de enero de dos mil once, esta Cámara después de haber efectuado el análisis al informe de examen antes mencionado, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. A fs. 23, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ, mostrándose parte en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial y Certificación de la Resolución número 476, de fecha diecisiete de enero de dos mil once; en los cuales lo facultan para que intervenga en el presente Juicio de Cuentas, agregados a fs 24 y 25 respectivamente.

II- De fs.27 al 28 se emitió el Pliego de Reparos No. II-JC-13-2011, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los cuentadantes, con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas; de fs 29 al 36, consta la notificación al señor Fiscal General y los emplazamientos de los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de QUINCE DIAS HABILES, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 1- FALTA DE RENDICION DE FIANZA**. Se comprobó que la Tesorera Municipal y el Auxiliar de Tesorería no rindieron fianza a satisfacción del Concejo Municipal. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió la respectiva fianza a la Tesorera Municipal y Auxiliar de Tesorería. La falta de rendición de fianza de los manejadores de fondos, ocasiona que los fondos no estén protegidos. **2- NOMBRAMIENTO DEL SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO CON FUNCIONES DE JEFE DE PERSONAL.** Se verificó que el Segundo Regidor Propietario, fue nombrado como jefe de personal de la Municipalidad, a partir de mayo de 2009, con un salario mensual de $773.31, devengando en el periodo de mayo a diciembre de 2009 la cantidad de $6,186.48. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal nombró mediante acuerdo municipal al Segundo Regidor Propietario como jefe de personal. Al nombrar al Segundo Regidor Propietario como Jefe de Personal, generó incompatibilidad de funciones. **3- USO PERMANENTE Y RESGUARDO DE VEHICULO**. Se comprobó que el Concejo Municipal, autorizo al Alcalde a través de Acuerdo Municipal para que utilizara el vehículo de la Municipalidad de forma permanente, sin emitir misión oficial para su uso; además se verificó que el mismo vehiculo no es resguardado en las instalaciones de la Alcaldía después de las horas laborales. La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal autorizó el uso permanente del vehículo al señor Alcalde. El autorizar el uso permanente del vehiculo, no emitir misiones oficiales y no resguardarlo en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, ocasiona que no exista un control del uso adecuado del vehiculo y que éste pueda ser usado para fines no institucionales. **4- PAGO DE TRANSPORTE, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS SIN LA CARPETA CORRESPONDIENTE**. Se comprobó que la Municipalidad erogó la cantidad de $13,245.73 en concepto de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, con recursos FODES 75%; sin haber elaborado y documentado el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal acordó realizar pagos en concepto de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos,

con recursos FODES 75%; sin contar con la correspondiente Carpeta. La falta de Carpeta dificulta conocer en qué y cómo se utilizan estos fondos.

III- De fs. **37** al **39,** Juntamente con documentación de fs. **40** al **105** se encuentra agregado el escrito presentado por los señores: **CARLOS ERNESTO GUTIERREZ VILLATORO**, **JOSE ANTONIO PEREZ, GERMAN YANES**, **DAVID FLORES CRUZ y FRANCISCA ESPERANZA CALIX,** en el que expusieron: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1- FALTA DE RENDICION DE FIANZA**: Si bien es cierto que la Tesorera Municipal de ese período no rendía fianza, no obstante esta observación ya fue superada, prueba de ello, anexamos fotocopias certificadas de las fianzas de las personas que manejan y custodian fondos Municipales, el cual le da cumplimiento al Art. 97 del Código Municipal. **2- NOMBRAMIENTO DEL SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO CON FUNCIONES DE JEFE DE PERSONAL:** Esta observación se realizó, debido a que la entidad no cuenta con suficientes recursos para contratar los servicios de una persona que ejerza el cargo de Gerente, es por ello que el Concejo Municipal tomó a bien que este puesto lo desempeñara el Segundo Regidor con la condición que él no devengaría dieta alguna mientras desempeñara dicho cargo. **3- USO PERMANENTE Y RESGUARDO DE VEHICULO**: En las instalaciones de la Alcaldía Municipal no se cuenta con un espacio físico con seguridad para resguardar el vehículo nacional, es por ello que el Concejo, mediante Acuerdo Municipal tomó a bien que dicho vehículo fuese asignado al Alcalde Municipal, es por ello que el Alcalde decidió resguardar el vehículo en inmuebles de su persona, ya que el vehículo había quedado bajo su responsabilidad, es bueno de hacer notar que dicho vehiculo es utilizado para realizar visitas a los diferentes Cantones y Caseríos del Municipio y es por ello que para este tipo de visitas no es necesaria la Misión Oficial. **4- PAGO DE TRANSPORTE, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS SIN LA CARPETA CORRESPONDIENTE**. El Concejo Municipal tomó a bien realizar un perfil, el cual fue creado para el ejercicio fiscal del año 2009 por lo que el monto total gastado asciende a $ 18,167.19. A fs 106 se admitió el escrito antes relacionado y en el mismo se declaró rebelde al señor Carlos Ernesto Martínez González, por no haber contestado el Pliego de Reparos dentro del término establecido por la Ley y finalmente se le dio audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión en el Presente Juicio de Cuentas.

IV- A fs. **114**, el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, evacuó la audiencia conferida, en los términos siguientes **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, 1- FALTA DE RENDICION DE FIANZA**, con relación a esta observación los responsables del mismo aceptan que la Tesorera Municipal y su auxiliar no rindieron fianza, por lo que la observación se confirma. **2- NOMBRAMIENTO DEL SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO CON FUNCIONES DE JEFE DE PERSONAL,** con relación a esta observación a criterio del suscrito la justificación que presentaron los servidores actuantes cuestionados, no desvanece la responsabilidad ya que con el nombramiento cuestionado se infringieron los artículos veintiocho y cuarenta y seis del Código Municipal, por lo que la observación se mantiene y los responsables deben ser condenados. **3- USO PERMANENTE Y RESGUARDO DE VEHICULO**, con relación a este reparo y en vista que el Concejo no presenta bitácoras del uso del vehículo, y habiendo tomado el Acuerdo mencionado, el cual violenta los artículos cuatro literal b y seis del Reglamento para controlar el uso de vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas, la responsabilidad se mantiene. **4- PAGO DE TRANSPORTE, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS SIN LA CARPETA CORRESPONDIENTE**, con relación a este reparo y en vista que los servidores actuantes cuestionados no han presentado la carpeta respectiva, para desvirtuar el señalamiento, la observación se mantiene.

V- por lo antes expuesto, analizadas y valoradas jurídicamente la documentación anexada al proceso y la opinión de la Representación Fiscal esta Cámara estima: Con relación al reparo numero uno Responsabilidad Administrativa denominado **FALTA DE RENDICION DE FIANZA**. El presente reparo se efectuó debido a que el Concejo Municipal no exigió a la Tesorera Municipal y el Auxiliar de Tesorería la rendición de fianza por ser manejadores de fondos municipales y estos no estén protegidos. Al respecto los funcionarios involucrados presentan como prueba de descargo y para que pueda ser valorada Copias Certificadas de documentos que ellos denominaron Fianzas. No obstante la documentación antes citada no reúne los requisitos de la Fianza que mencionan los artículos 1539, 1540 y 1541 del Código de Comercio, por lo tanto han incumplido con la obligación establecida en el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el cual establece "Los Funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado de la entidad u organismo respectivo de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones; y Art. 97 del Código Municipal. Por lo que la

documentación presentada no es pertinente y de acuerdo a las disposiciones legales antes citadas esta Cámara es del criterio que la deficiencia se mantiene. **Reparo 2. NOMBRAMIENTO DEL SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO CON FUNCIONES DE JEFE DE PERSONAL.** En el presente reparo los funcionarios involucrados no presentan documentación alguna con la que puedan justificar el nombramiento del segundo regidor como jefe de personal; argumentando en su escrito que la municipalidad no cuenta con suficientes recursos como para contratar una persona que ejerza dicho cargo, sin embargo según el informe el segundo regidor propietario tenia un salario mensual de setecientos setenta y tres dólares con treinta y un centavos $773.31, asimismo manifiestan que el nombramiento lo realizaron mediante acuerdo municipal, del cual no presentan evidencia ni tampoco comprueban que no haya devengado la dieta mencionada sin embargo de conformidad con el artículo 28 inc 1° del Código Municipal establece "El cargo de Alcalde, Síndico y Concejal es obligatorio y únicamente podrá exonerarse del desempeño de sus funciones, por justa causa calificada por el Tribunal Supremo Electoral" por lo que es criterio de esta Cámara que la deficiencia se mantiene. **Reparo 3. USO PERMANENTE Y RESGUARDO DE VEHICULO.** Los funcionarios relacionados en el presente reparo manifiestan en su escrito que mediante Acuerdo Municipal decidieron asignarle el vehículo al Alcalde Municipal; no obstante el referido acuerdo no ha sido presentado como prueba de descargo, contraviniendo de esta manera lo establecido en los artículos 4 literal b del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República, el cual establece "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llevar los requisitos mínimos siguientes: b- que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica no se admitirán autorizaciones permanentes" y el Art. 6 que regula "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general u operativo estén resguardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad" al no haber aportado pruebas que desvanezcan el presente reparo y la decisión que tomó el Concejo al otorgar al Alcalde el uso del vehículo permanentemente sin contar con la autorización que la ley exige ni emitir misión oficial para su uso, es criterio de esta Cámara confirmar el presente reparo. **Reparo 4 PAGO DE TRANSPORTE, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS SIN LA CARPETA CORRESPONDIENTE**. Con relación al presente reparo los cuentadantes relacionados manifiestan en su escrito que tomaron a bien realizar

un perfil de documentos de egresos el cual fue creado para el ejercicio fiscal del año 2009, no así la elaboración de la Carpeta correspondiente al pago de Transporte, Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos; omisión que confirma el Licenciado Marvin Orlando Mendoza Mendoza, en nota de fecha 27 de septiembre de dos mil diez, agregada en los papeles de trabajo, la que literalmente dice: Con respecto a nota REF- 4010EERSM-710-31, de fecha 24 de septiembre de 2010, en donde se me solicita Expediente y Carpeta del Proyecto 14300 "Tratamiento de Desechos Sólidos", el cual consiste en actividades de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos; a través de la presente hago de su conocimiento que no existe dicho documento y carpeta técnica, por lo que no presenté el mismo en la matriz de proyectos ejecutados por esta municipalidad en el periodo que comprende del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009; por la evidencia antes descrita y consecuentemente la falta del documento objeto de observación se dificulta conocer en que y como fueron utilizados dichos fondos, inobservando lo establecido en el articulo 1 inciso 2° del Decreto Legislativo No. 850, publicado en el Diario Oficial Nº 383 de fecha 6 de mayo de 2009, el cual se refiere a que "las municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar" en cuanto al respaldo de las erogaciones realizadas de fondos FODES; y el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que hace relación a la responsabilidad por acción u omisión. "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo. Por lo antes expuesto esta Cámara es del criterio que la deficiencia se mantiene.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, los Arts. 54, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-** Confirmase los Reparos: uno, dos, tres y cuatro del Pliego de Reparos a que se refiere este Juicio; y condenase a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa por los mismos a los señores: **CARLOS ERNESTO GUTIERREZ VILLATORO**, la cantidad de un mil trescientos veintisiete dólares con treinta y ocho centavos ($1,327.38) equivalente al cuarenta por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoria. **JOSE ANTONIO PEREZ, GERMAN YANES**, **DAVID FLORES CRUZ y FRANCISCA ESPERANZA CALIX,** a pagar cada uno de ellos la cantidad de cuatrocientos quince dólares con veinte centavos ($415.20) valor equivalente a

dos salarios mínimos mensuales urbanos, vigente al periodo auditado, por haber devengado dietas. Haciendo un valor total en concepto de Responsabilidad Administrativa la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS ($2,988.18). II-** Queda pendiente de aprobación la actuación de las personas antes mencionadas, en lo referente a los cargos y período relacionados, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia; **III-** En relación a los Reparos uno, dos, tres y cuatro, mediante los cuales se atribuye responsabilidad administrativa al señor **CARLOS ERNESTO MARTINEZ GONZALEZ,** quien falleció el día trece de junio de dos mil once, tal como consta en partida de Defunción agregada a fs. 123 del presente proceso, los suscritos Jueces consideran que en base a lo dispuesto en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la responsabilidad Administrativa se determina por inobservancia a las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones que les competen por razón de su cargo, y estas no son transmisibles por ser inobservancias de ley de carácter personalísimas, por lo que con el fallecimiento del señor Carlos Ernesto Martínez González, se extingue la presunta responsabilidad en los reparos con responsabilidad Administrativa, en los cuales se señala su participación. **IV-** Al ser pagado el valor de la Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresado al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER:**

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-95-2010/II-JC-13-2011
CSPI/ MDSB
Ref. FGR-92-DE-UJC-5-2011

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día nueve de febrero de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva de fecha uno de diciembre de dos mil once; que corre agregada de folios 124 a 127; de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.

JUEZ

Ante mí.

Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-95-2010II-JC-13-2011
Cá. 2ª de 1ª Inst./MDSB

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE YUCUAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

DICIEMBRE DE 2010

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2 Objetivos Específicos	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	1
1. Alcance del Examen	1
2. Resumen de procedimientos aplicados	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
IV. RECOMENDACIONES	7
V. PARRAFO ACLARATORIO	8

Señores
Concejo Municipal de Yucuaiquín
Departamento de La Unión
Presente.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y de conformidad a la Orden de Trabajo No. ORSM- 051/2010 de fecha 18 de agosto de 2010, hemos efectuado Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Verificar la legalidad de los procedimientos y controles que la Municipalidad de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, ejecutó a través de sus funcionarios y empleados en la percepción y uso de los Ingresos, Egresos y Proyectos.

2 Objetivos Específicos

- Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos.
- Efectuar una evaluación de los procesos y control de las erogaciones en concepto de Remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios e Inversión en Bienes Muebles e Inmuebles.
- Comprobar los procesos de Libre Gestión y Licitación de los Proyectos Ejecutados en el periodo examinado, así mismo los ejecutados por administración.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. Alcance del Examen

Efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, verificando la documentación de soporte y los registros que amparan las operaciones de la Municipalidad de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, durante el período de examen.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

Realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Información Presupuestaria

Presupuestos de Ingresos del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009

SUMARIO DE INGRESOS	PRESUPUESTO 2009
Impuestos	$ 11,641.34
Tasas y Derechos	$ 73,410.66
Ingresos Financieros y Otros	$ 1,366.66
Transferencias Corrientes	$116,257.12
Transferencias de Capital	$348,771.44
Endeudamiento Publico	$ 10,892.04
Saldos Años Anteriores	$ 39,730.94
Total	$602,070.20

Presupuestos de Egresos del 1 mayo al 31 de diciembre de 2009

SUMARIO DE EGRESOS	PRESUPUESTO 2009
Remuneraciones	$107,599.30
Adquisiciones de Bienes y Servicios	$ 81,166.66
Gastos Financieros y Otros	$ 63,194.00
Transferencias Corrientes	$ 5,510.26
Inversiones en Activos Fijos	$235,435.66
Amortizaciones de Endeudamiento público	$103,829.66
Saldos de años anteriores	$ 5,334.66
Total	$602,070.20

2. Resumen de procedimientos aplicados

Ingresos:

- Verificar el deposito integro y oportuno de los ingresos a los diferentes fondos del municipio.
- Verificar la aplicación correcta de tasas e impuestos municipales.
- Comprobar el cumplimiento de los aspectos legales de los préstamos bancarios.

Egresos:

- Verificar la legalidad de las planillas del personal permanente y eventual.
- Verificar el descuento y traslado oportuno de los descuentos en planillas
- Verificar la legalidad de los procesos y pagos en la adquisición de bienes y servicios.
- Comprobar la existencia de los bienes adquiridos.
- Comprobar el uso adecuado de los recursos FODES.

5

Proyectos

- Comprobar la existencia física de los proyectos ejecutados.
- Verificar la legalidad de los procesos de libre gestión, licitación, así como los ejecutados por administración.
- Solicitar evaluación técnica a los proyectos.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA

Comprobamos que la Tesorera Municipal y el Auxiliar de Tesorería no rindieron fianza a satisfacción del Concejo Municipal.

El artículo 97 del Código Municipal establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo."

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal no exigió la respectiva fianza a la Tesorera Municipal y Auxiliar de Tesorería.

La falta de rendición de fianza de los manejadores de fondos, ocasiona que los fondos no estén protegidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 10 de diciembre de 2010, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "Con relación a la Tesorera Municipal, el Concejo Municipal no exigió la garantía establecida por la Ley debido a que ella no se encargaba de recibir dinero y en los cheques que se emitían no llevaban la firma de la Tesorera Municipal sino del Alcalde como propietario y de concejales como refrendarios; en el caso del auxiliar de Tesorería, no se le exigió la garantía porque el cargo que se le estaba asignando era temporal y no permanente".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración ratifican la observación, por lo tanto esta se mantiene.

2. NOMBRAMIENTO DE SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO CON FUNCIONES DE JEFE DE PERSONAL

Verificamos que el Segundo Regidor Propietario, fue nombrado como Jefe de Personal de la Municipalidad, a partir de mayo de 2009, con un salario mensual de $773.31, devengando en el periodo de mayo a diciembre de 2009 la cantidad de $6,186.48.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

El Art. 28 del Código Municipal establece que: "El cargo de Alcalde, Síndico y Concejal es obligatorio y únicamente podrá exonerarse del desempeño de sus funciones, por justa causa calificada por el Tribunal Supremo Electoral".
El Art. 46 del Código Municipal establece que: "Los Regidores, propietarios y suplentes, podrán devengar por cada sesión a la que asistan previa convocatoria, una dieta que fijará el Concejo, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio; éstas no excederán de cuatro en el mes".

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal nombro mediante Acuerdo Municipal al Segundo Regidor Propietario como Jefe de Personal.

El nombrar al Segundo Regidor propietario como Jefe de Personal, genero incompatibilidad de funciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN
En nota de fecha 24 de Noviembre 2010, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Segundo Regidor Propietario Con Funciones de Jefe de Personal, Tomando en cuenta lo establecido en el Acuerdo Municipal trece de Acta catorce de fecha seis de mayo del dos mil nueve, El Concejo Municipal nombro al Sr. Carlos Ernesto Martínez, Segundo Regidor Propietario para que desempeñara el cargo de Jefe de Personal para lo cual devengaría un salario de $773.31, el Sr. Martínez, desempeño el cargo mencionado anteriormente y por ello no cobro el monto estipulado en concepto de Dieta la cual era de $333.33 ya que se le asignarían funciones especificas a su nuevo cargo. (Anexamos copia de Acuerdo Municipal)
Es bueno hacer notar que tomando en cuenta lo establecido en el articulo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República la responsabilidad principal no es del Concejo Municipal sino que es del Sr. Martínez ya que el no presento evidencias de los trabajos realizados como Jefe de Personal y que se detallan en el respectivo acuerdo Municipal de nombramiento.
En nota de fecha 25 de Noviembre 2010, el Segundo Regidor Propietario nos manifestó lo siguiente. "Para los efectos legales consiguientes, hago del conocimiento a ustedes. Referirme a oficio REF-EERSMO-7-10-15 de fecha 16 de noviembre de 2010 dirigida al Concejo Municipal de Yucuaiquín departamento de la Unión, donde se notifica una presunta deficiencia, relacionada con mi nombramiento como Jefe de Personal de la Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, devengando un salario mensual de $773.31 en el periodo de mayo a diciembre de 2009 la cantidad de $6,186.48.
Determinando que el nombramiento del Segundo Regidor Propietario, no procedía.
No omito manifestarles antes de acordar y aprobar el mencionado acuerdo para dicho Nombramiento se efectuaron las consultas (las consultas) previas a la Jefatura de la Corte de Cuentas Regional San Vicente, directamente el Lic. Encargado de esa Oficina, en esa oportunidad nos explico como se debería de elaborar el presente acuerdo y que no había ningún problema, siempre y cuando que no devengaría dieta y no participara en las sesiones del Concejo Municipal, al tener la asesoría de dicho funcionario se procedió al mencionado nombramiento, también se hicieron consultas directamente al Departamento de Control Municipal de la Corte de Cuentas de la República. Y como

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL EL SALVADOR, C.A. JEFE

evidencias oculares presento a ustedes con el debido respeto fotocopia de la certificación del mencionado acuerdo firmado por el Ing., Carlos Ernesto Gutiérrez, Alcalde Municipal, Sr. Oscar Gonzalo Mejía, Secretario, en esa oportunidad y también aparece estampado el sello de la Corte de Cuentas Jefatura San Vicente, a las 09:00 horas a.m. fecha 26 de junio de 2009 recibido por la Licda. Sandra, También solicito se revisen planillas que en ningún momento he devengado dietas durante el mencionado periodo".

En nota de fecha 10 de diciembre de 2010, el Segundo Regidor manifestó lo siguiente: "La no evidencias presentadas por los trabajos realizados por el suscrito, como Jefe de Personal.

Me informaron que el nombramiento de motorista de la mencionada Alcaldía, se le iba cancelar la plaza, debido a que el vehículo propiedad de esa Alcaldía, estaba asignada para todas las necesidades que hubieran en esa Alcaldía, exigiéndosele al Señor Carlos Ernesto Martínez, que esas necesidades el las realizara con su vehículo personal.

El Alcalde, le ordenaba al señor Martínez, que tenía que acompañar al Jefe UACI, para efectuar algunas compras, en la Ciudad de San Miguel con algunos proveedores, por ejemplo SISCOTEL, para el suministro de papelería, equipos de oficina y otros accesorios para las diversas actividades Municipales, Negocios de Oriente y algunas ferreterías, el señor Martínez para con estas funciones encomendadas por el Alcalde, acompañaba al Jefe de de la UACI, y a todos estos viajes los hacía con su vehículo propio, y de sus propios recursos económicos compraba el combustible para poder transportar al Jefe de la UACI y los materiales que se compraban.

Al señor Martínez, se le encomendó realizar gestiones ante la empresa telefónica en San Salvador, con el objetivo de recuperar la mora por la deuda que tenía esa empresa con esta Alcaldía, el señor Martínez efectuó varios viajes a la ciudad capital con su propio vehículo acompañado por el Jefe de Catastro, y como resultado de las mencionadas gestiones, se logró recuperar la cantidad de SESENTA MIL DOLARES, que fueron ingresadas a las arcas municipales, también se le encomendó al señor Martínez, efectuar viajes con su propio vehículo a las oficinas de la Corte de Cuentas, ubicadas en la ciudad de San Vicente, para presentar información con el objetivo de desvanecer algunas deficiencias de esta Alcaldía, también se le encomendó para que efectuara supervisión de la limpieza de calles de esta ciudad de Yucuaiquín, también se le ordenó al Sr. Martínez, para que diera apoyo al Jefe de la UACI...

Se hacían reuniones periódicas con los empleados y trabajadores Municipales, se hacían evaluaciones a cada empleado, se les exigía que presentaran informes mensuales de todas las funciones encomendadas...

Y finalmente anexo a este informe nueve hojas donde muy claramente hay constancias de las evidencias de actividades administrativas encomendadas al suscrito".

COMENTARIO DE LA AUDITORES

Es de aclarar que no se esta cuestionando las funciones que desarrollo el Segundo Regidor Propietario como Jefe de Personal, sino el hecho de que el Concejo Municipal lo nombro en un cargo incompatible a sus atribuciones legales como funcionario Público de elección popular, por lo que esta deficiencia se mantiene.

3. USO PERMANENTE Y RESGUARDO DE VEHICULO

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó al señor Alcalde a través de Acuerdo Municipal para que utilizara el vehiculo de la Municipalidad de forma permanente, sin emitir Misión Oficial para su uso; además, verificamos que el mismo vehículo no es resguardado en las instalaciones de la Alcaldía, después de las horas laborales

El artículo 4, literal b del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "Respecto de los vehiculos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos minimos siguientes:
b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes".
El artículo 6 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general u operativo estén resguardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad".

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal autorizó el uso permanente del vehiculo al señor Alcalde.

El autorizar el uso permanente del vehículo, no emitir misiones oficiales y no resguardarlo en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, ocasiona que no exista un control del uso adecuado del vehiculo y que este pueda ser usado para fines no institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 10 de diciembre de 2010, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "El vehículo ha sido asignado para uso del Alcalde Municipal, sin embargo en el se realiza todos los mandados requeridos por la Municipalidad y se estaba guardando en el garaje de la casa del Alcalde ya que en la Alcaldia no existe seguridad para dejarlo en ese lugar, sin embargo, se ha seguido las recomendaciones que ustedes hicieron de resguardar el vehiculo en la Alcaldía aunque ratificamos que dicho local no existe seguridad por lo que con su recomendación, consideramos que estamos incumpliendo con lo establecido en el artículo 31 numeral 2 en el que se establece que es obligación del Concejo Municipal, proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no contribuyen a desvanecer la deficiencia, por lo que esta se mantiene.

7

4. PAGO DE TRANSPORTE, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS SIN LA CARPETA CORRESPONDIENTE.

Comprobamos que la Municipalidad, erogó la cantidad de $13,245.73 en concepto de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, con recursos FODES 75%; sin haber elaborado y documentado el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente.

El artículo 1 del Decreto Legislativo No.850, publicado en el Diario Oficial No.383 de fecha 6 de mayo de 2009, establece: No obstante lo establecido en la Ley del Fodes, facultase a las municipalidades para que a partir del 1 de mayo de 2009 hasta el 30 de abril de 2010, pueda utilizar hasta el cincuenta por ciento del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados para el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios.
Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

La deficiencia se origino, debido a que el Concejo Municipal acordó realizar pagos en concepto de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos con recursos FODES 75%, sin contar con la correspondiente Carpeta.

La falta de Carpeta dificulta conocer en que y como se utilizan estos fondos

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION
En nota de fecha 10 de diciembre de 2010, el Concejo Municipal presento la carpeta técnica del proyecto "Transporte, Recolección y Disposición Final de Desechos Solidos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES
Al evaluar la documentación que presento la administración, consideramos que el documento presentado carece de los elementos necesarios para considerarla como Carpeta Técnica, por lo que la deficiencia se mantiene.

IV. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Concejo Municipal:
1. Gestionar la correspondiente fianza del Tesorero y Auxiliar de Tesorería.
2. No asignar de manera permanente el uso del vehículo y acordar un lugar seguro y adecuado para resguardar el vehículo en el Municipio.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

V. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 15 de diciembre de 2010

DIOS UNION LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República